



1700-45

AUTO No. 062

SANTA MARTA, 12 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 5198

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 3298 del 23 de abril de 2018, la señora GLADYS ACEVEDO DE VILLARREAL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, ubicado en el municipio de Plato - Magdalena, presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimiento.

En consecuencia, mediante oficio de salida No. 1700-12-01-001838 del 29 de mayo de 2018, esta Corporación remitió el valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimiento.

Que en radicado No. 5179 del 22 de junio de 2018, la señora GLADYS ACEVEDO DE VILLARREAL acreditó el pago por servicios de evaluación mediante el recibo de caja No. 2129 del 21 de junio de 2018 y aportó una documentación técnica para proceder al inicio del trámite.

Que a través de oficio No. 1700-12-01-003792 del 20 de septiembre de 2018, esta Corporación comunicó que la información presentada no cumplía con todos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.1 y ss del Decreto 1076 de 2015, por consiguiente, se solicitó allegar la documentación faltante para poder continuar con el trámite del permiso.

Que mediante radicado No. 9853 del 08 de noviembre de 2018, el solicitante aportó la documentación requerida, por lo cual se expidió el **Auto No. 1597 del 13 de noviembre de 2018**, a través del cual se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente N° 5198. Acto administrativo que notificado personalmente el día 27 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, una vez practicada la inspección ocular al establecimiento de comercio **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, ubicado en el municipio de Plato – Magdalena y realizada la evaluación técnica de la documentación contenida en el Expediente N° 5198, se emitió concepto técnico de fecha 18 de marzo de 2019, en el cual se recomendó requerir

[Handwritten signature]
12/1/24



1700-45

AUTO No. 062

SANTA MARTA, 12 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 5198

a la señora GLADYS ACEVEDO DE VILLARREAL, para que ajustara las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento; razón por la cual se hizo requerimiento de ajuste a través de oficio No. E202232000715 del 02 de marzo de 2022, el cual se reiteró en oficio No. E2023112005114 del 02 de noviembre de 2023.

Por otra parte, a través de radicado No. R20231122012101 del 22 de noviembre de 2023, el señor LUIS CARLOS VILLAREAL ACEVEDO notificó el cambio de propietario de la **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, ubicado en el municipio de Plato – Magdalena, indicando que el establecimiento de comercio actualmente pertenece a la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.194.817-0.

Finalmente, en radicado No. R20231122012109 del 22 de noviembre de 2023, el señor LUIS CARLOS VILLAREAL ACEVEDO, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, entregó respuesta a los requerimientos emitidos por esta Corporación, manifestando que la Estación de Servicio se encuentra conectada a la red de alcantarillado municipal de Plato – Magdalena y aportando la respectiva factura de servicios públicos domiciliarios expedida por la empresa **PROHIDRIK S.A.S. E.S.P.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Que artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”



1700-45

AUTO No. 062

SANTA MARTA, 12 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 5198

Que la información remitida por la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, mediante radicado No. R20231122012109 del 22 de noviembre de 2023, se entiende como un desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos iniciado en Auto No. 1597 del 13 de noviembre de 2018.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual en sentido amplio es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

En consecuencia, esta Corporación encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**.

Por otra parte, es importante precisar que el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, estableció que: *"Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"*

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

En este orden de ideas, por mandato legal las personas naturales o jurídicas que se encuentren conectadas al Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado, quedan excluidas de la exigencia de obtener permiso de vertimientos.

Por consiguiente, la **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO** no se encuentra obligada a contar con un permiso de vertimientos para la descarga de sus aguas residuales, por encontrarse conectada al Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado, es decir, que no estaría generando descargas de aguas residuales a las aguas marinas, superficiales o al suelo.

En virtud de todo lo expuesto, se considera procedente declarar el **desistimiento expreso** de la solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en la **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, ubicada en el municipio de Plato, Magdalena y en consecuencia ordenar el **archivo** del Expediente N° 5198.



1700-45

AUTO No. 062

SANTA MARTA, 12 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 5198

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Que el artículo 306 de la Ley ibídem, establece que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **desistimiento expreso** de la solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en la **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO**, ubicada en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, presentada por la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 062

SANTA MARTA, 12 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LA E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 5198

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el **archivo** del Expediente N° **5198**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INVERSIONES VILLAREAL S.A.S.**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Paul Laguna – Subdirector SGA (e)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido del Auto No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en calidad
de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
_____ expedida en _____ y en el acto se hace
entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
LUIS CARLOS VILLARREAL ACEVEDO
Propietario
E.D.S. AUTOMOTRIZ EL PRADO
gdevillarreal@hotmail.com
Vía 14 Carrera 18, Alto Prado
Plato, Magdalena

Al contestar cite Radicado E2025715003822 folios: 1
Destinatario: E.D.S. EL PRADO Remitente: ALFREDO
MARTINEZ GUTIERREZ Usuario Radicó: S.DAVILA
Fecha: 15/julio/2025 7:38:51

ASUNTO: Notificación por Aviso. Auto No. 062 del 12 de enero de 2024
Expediente N° 5198

Cordial Saludo,

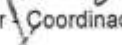
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible surtir la diligencia de notificación personal, esta Corporación procede a notificar por aviso el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio del cual se resolvió declarar desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en la **E.D.S. AUTOMOTRIZ DEL PRADO**, ubicada en el municipio de Plato, Magdalena y en consecuencia se ordenó el archivo del Expediente N° 5198.

Contra el citado acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Anexo: Auto No. 062 del 12 de enero de 2024 a tres (3) folios

Proyectó: Carlos Oliveros E - Contratista SGA 
Revisó: María C Serrano - Profesional SGA - Maricruz Ferrer  Coordinadora SGA
Vo. Bo.: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA 